POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - LOTE I -ITEM I			
INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
ASEGURADO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
BENEFICIARIO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

La PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, contará con una vigencia técnica **mínima de 235 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 17 de Junio de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.**

OBJETO DEL SEGURO

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la POLICÍA NACIONAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Policía Nacional.

BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la Policía Nacional o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad. consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

EDIFICIOS: Corresponde a las edificaciones y obras civiles, sus estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable, de propiedad de la Policía Nacional o bajo su cuidado, tenencia y control , incluido anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, sistemas de aire acondicionado, intercomunicación o sonido, incluidos anexos y estructuras sanitarias, alcantarillado para agua, (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se encuentren o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, similares, que formen parte integrante, del edificio, o edificios asegurados, aunque no se hayan informado específicamente, entre otros ubicados en el territorio nacional y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional.

MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: Corresponden a todo tipo de bienes como muebles y enseres, incluidos equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, de laboratorio, electrodomésticos, útiles de escritorio, papelería, medallas, cuadros, estatuas, intendencia, artículos decorativos y de ornamentación, toda clase de herramientas de construcción, entre otras, sistemas de oficina abierta, al igual que los documentos de cualquier tipo en general propios de la actividad, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional.

EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN: Comprende todos aquellos equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, equipos de comunicación (incluidas antenas), visores, sistemas de seguridad de toda clase, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable) extendida esta definición a salas de control, servidores, equipos de cómputo con todos sus accesorios periféricos scanner, plotters, servidores, impresoras software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, equipos de comunicación portátil, tabletas, equipos móviles y/o portátiles, equipos científicos de laboratorio, electrodomésticos, entre otros y que estén bajo su tenencia y/o control de la Policía Nacional.

PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Corresponde a todo tipo de equipos y máquinas, extendida esta definición a aquellos que son de adhesión o para la operatividad de la infraestructura de las edificaciones al igual que cualquier tipo de herramientas, accesorios, ascensores, plantas eléctricas, calderas, generadores, equipos del sistema hidráulico, motobombas, equipo mecánico y eléctrico sumergible, aire acondicionado, extractores de olores, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase, equipos y accesorios propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, tanques de almacenamiento, de agua, de aire, de combustible y similares, instalaciones eléctricas que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como transformadores, seccionadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motores; acometidas, intercomunicación o sonido y en general cualquier equipo sometido a fuerzas centrífugas, altos voltajes, altas presiones o altas temperaturas y demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

DINERO Y TÍTULOS VALORES, DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE: Se entienden como tales billetes y monedas de cualquier denominación, Letras de cambio, facturas, pagares, cheques, certificados bancarios de moneda nacional o extranjera, certificados de depósito o warrant, títulos de crédito, conocimiento de embarque, carta de porte, acciones, certificados de depósito negociable y/o cualquier otro título valor aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

BIOLÓGICOS: Se entiende todos aquellos elementos cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos que maneja la Policía Nacional (incluye todo tipo de vacunas y en especial las de las diferentes farmacéuticas para el COVID).

BIENES O ACTIVOS DE ALMÁCEN E INVENTARIOS: Comprende todos los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, muestras de oferentes y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Policía Nacional y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente.

DEFINICIÓN DE MATERIAL DE GUERRA: Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual se adhiere esta cláusula, se deja constancia que la expresión de material de guerra significa explosivos, municiones y granadas, armas y sus accesorios, equipos de protección y seguridad para armamentos, accesorios de elementos de armamento, repuestos para máquinas y equipos de armamento, y demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

NOTA: Cuando exista duda acerca de sí un bien se encuentra comprendido o no dentro de estas definiciones, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y la compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

VALORES ASEGURABLES REPORTADOS

BIENES ASEGURABLES REPORTADOS	VALORES ASEGURABLES REPORTADOS
EDIFICIO	**$ 5.133.480.725.375,02**
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	$ 838.110.584.655,65
Equipo Médico y Científico	$ 115.427.731.892,63
Maquinaria	$ 391.905.916.332,65
Armamento	$ 1.067.857.371.624,29
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	$ 10.128.161.982,36
Plantas ductos y tuneles	$ 7.539.862.017,74
Bienes historicos y culturales	$ 7.278.526.298,47
Muebles y Enseres	$ 199.202.517.139,59
Activos Intangibles (Licencias y software)	$ 135.084.586.076,31

Redes lineas y cables	$	3.268.665.276,47
Arte y cultura	$	10.493.157.127,62
Cargos diferidos (Inventarios)	$	606.395.829.431,41
SUBTOTAL CONTENIDOS	**$**	**3.392.692.909.855,29**
TOTAL VALOR ASEGURABLE REPORTADO	**$**	**8.526.173.635.230**

NOTA: Valores contables con corte a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a lo solicitado en oficio No. GS-2026-001269-JENAR del 17 de Julio de 2026

VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO:

Para los efectos relacionados con la aplicación de los deducibles y en relación con la determinación del valor asegurado o asegurable del ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) // PREDIO ASEGURADO: es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Policía Nacional lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.

b) // ÍTEM AFECTADO: corresponde a la agrupación de bienes de iguales o similares características, tales como: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados para cada predio asegurado.

c) // VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO: corresponde al monto asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a los ítems de: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados.

Sujeto a cambio de acuerdo a la información que aporte la entidad

1.4. DETERMINACIÓN DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

Los valores asegurados de los bienes descritos en el siguiente cuadro de propiedad de la Policía Nacional, que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, corresponde a valor admitido.

BIENES Y/O RIESGO CON SUBLÍMITE A PRIMERA RELATIVA	VALOR PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA
Edificios	**$ 232.709.960.707,00**
Contenidos	
Muebles y enseres, equipo de oficina	$ 7.008.992.187,17
Maquinaria y Equipo	$ 23.542.839.039,77
Equipo Eléctrico y Electrónico (comunicación y computación)	$ 74.379.682.346,28
Equipo médico y científico	$ 49.031.707.870,41
Equipo de comedor cocina, despensa y hostelería	$ 223.426.296,46
Bienes de Arte y cultura	$ 1.200.000.000,00
Almacén e Inventarios - Bodega	$ 5.000.000.000,00
Biológicos en Frigoríficos	$ 2.000.000.000,00
Armamento	$ 3.000.000.000,00
Activos intangibles (Licencias y Software)	$ 48.295.596.938,74
TOTAL SUBLIMITES	**$ 446.392.205.385,83**

Comunicación PRIMERA PERDIDA

1.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Esta condición es a nivel informativo y se debe tener en cuenta que para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es doce(12) meses o mayor : Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o clausula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

1.6. COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, sustracción con o sin violencia, sustracción todo riesgo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, daños por actos Humanos, negligencia, manejo inadecuado, pérdida impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

NOTA 1: LAS ASEGURADORAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

NOTA 2: QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

NOTA 3: CADA SUBLÍMITE INDICADO APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS Y ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, $446.392.205.385,83

Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). Sublimite básico obligatorio de $15.000.000.000 combinado para las coberturas de daños materiales.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo: Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular: Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal.

Huelga: Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS

Sublímite de **$5.300.000.000.** incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). **SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.**

Se califica en Condiciones Adicionales el aumento del sublímite ofrecido La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

HURTO Y HURTO CALIFICADO. Sublímite de $1.000.000.000. combinado para todos los bienes.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de:

-Hurto Calificado o Hurto Simple
-Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
-Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

Sustracción todo riesgo (Dentro y fuera de predios asegurados)

COBERTURA PARA BIENES Y EQUIPOS EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO TRÁNSITO

Sublímite **$100.000.000 evento / $ 500.000.000 agregado**. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los bienes y equipos móviles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros o en cualquier lugar, y mientras permanezcan en los mismos, en cualquier parte a nivel nacional o internacional. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. Dentro de esta cobertura se amparan los equipos y sus accesorios que se encuentren instalados en vehículos, Drones y/o laboratorios móviles y que no se incluyen como accesorios en la póliza de automóviles.

Se excluyen los siguientes lugares Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE.

Sublímite **$6.000.000.000.** Mediante este amparo se cubren los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Incluido el Software y las licencias propias de los equipos (Windows, Office, etc., y todos aquellos especiales para el desarrollo de la actividad).

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Sublímite **$ 3.000.000.000.** Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles que cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior, por miembros de la Institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentran amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EL ARMAMENTO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

Sublímite **$3.000.000.000.** Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los armamentos cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional o en el exterior, por miembros de la Institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentran amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.

GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS

Hasta el 10% del valor asegurable del bien inmueble afectado. La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado los gastos razonables para la adecuación de suelos y terrenos y hasta el límite del porcentaje acá establecido, las pérdidas que sufra la Entidad por daños materiales como consecuencia de Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro evento de la naturaleza, que se originen en las siguientes situaciones:

a) Alteración de las características del suelo sobre el cual se levante la edificación asegurada, de tal forma que las nuevas características de dicho suelo pongan en condiciones inhabitables dicha edificación.

b) Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno.

De igual forma queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de la aseguradora se establece respectivamente así:

a) El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

Para los efectos de este amparo se entenderá por valor asegurado el valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

Para los efectos de este amparo, la aseguradora efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el segundo ítem del presente amparo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de la aseguradora.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. Sin aplicación de deducible.

Sublímite **$10.000.000.000.** Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras y razonables (en que incurra o deba incurrir) por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se califica el límite adicional ofrecido en condiciones complementarias.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

Sublímite **$ 500.000.000,** Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables y demostrados en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, bases de datos, archivos magnéticos, servidores o equipos electrónicos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Se excluye la información o data de acuerdo con la cláusula LMA 5401 y el alcance de esta cobertura es la reposición física de los archivos y documentos del asegurado producto de un evento amparado.

PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCIÓN

Sublímite **$ 500.000.000,** Mediante esta póliza se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de los equipos electrónicos y portadores de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, servidores, portadores de datos, bases de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN

Sublímite de **$7.000.000 persona / $70.000.000 agregado.** Bajo esta póliza se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Se precisa que la responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión administrativa no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

BIOLÓGICOS EN FRIGORÍFICOS

Sublímite de **$ 2.000.000.000** . Queda entendido y convenido no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza que el asegurador amplía su responsabilidad a las pérdidas o daños ocasionados a los bienes contenidos dentro de las cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos, a consecuencia de un siniestro en la maquinaria asegurada causados directamente por cualquiera de los eventos cubiertos en la presente póliza y que sean propiedad de Policía Nacional, por los cuales sea legalmente responsable, tenga interés asegurable y/o sean recibidos para los programas de inmune prevención de la entidad. La presente clausura operará de la siguiente manera:

PERIODO DE CARENCIA DE 12 HORAS: Por periodo de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño o deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas y/o neveras de almacenamientos de biológicos.

EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL PRESENTE AMPARO: La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan:

• Durante el periodo de carencia indicado en la caratula de la póliza o en anexo a ella a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes o en bienes frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.

• Por merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción, que no sean consecuencia de un evento amparado.

• Por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.

• Por la reparación provisional de las unidades de refrigeración aseguradas, siempre que la misma se efectué sin el consentimiento de la compañía.

• Daños que sufran en la movilización, pues la misma no se encuentra cubierta.

El presente amparo solo tendrá validez si:

La unidad de refrigeración y/o neveras de almacenamientos de biológicos asegurada es vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático que cuente con regulador de temperatura, alarma ocupado día y noche.

- Los bienes no están almacenados en cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos de atmosfera controlada.

- El asegurado lleva formatos entregados por secretarias de salud a cada uno de los puntos de vacunación con registros diario de la recepción de los biológicos donde se encuentra el tipo de biológico, la cantidad ingresada, fecha de ingreso, que permita deducir para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamientos de biológico el tipo, la cantidad y el valor de los productos almacenados, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.

El asegurado lleva formatos establecidos por la unidad de control de temperatura donde se pueda evidenciar cambios o excursión de ella, controlado por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran los bienes almacenados, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamiento de biológicos, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince (15) días comunes, por un termómetro de control independiente y debidamente calibrado.

- Condiciones especiales que aplican únicamente al amparo adicional de deterioro de bienes refrigerados.

- Bienes fabricados por el asegurado: se indemnizará el costo de fabricación, sin exceder de su precio de venta.

- Bienes comercializados por el asegurado: se indemnizará el valor de reposición, sin exceder de su precio de compraventa.

- Contenidos perdidos que sean recuperables: se indemnizará el costo de limpieza y purificación teniendo en cuenta la variación del mercado y el dólar, hasta que se obtenga la misma calidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero sin exceder de lo indicado en los parágrafos anteriores.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGAR

Sublímite de **$ 300.000.000**

Mediante esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la Entidad asegurada, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO Y/O SEDES DE LA POLICÍA NACIONAL

Sublimite del (**10%**) del valor asegurado. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.

GASTOS ADICIONALES.Sublimite por la suma de $21.000.000.000, incluido en el valor asegurado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran o deba incurrir con motivo de una pérdida o daño amparado.

2. Gastos razonables de viajes y estadía. Bajo esta cobertura se amparan los gastos (que incurra o deba incurrir) de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.

3. Remoción de Escombros y Gastos de Demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y el traslado de los escombros a sitio autorizado, con ocasión de un siniestro.

4. Gastos para la Demostración del Siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

5. Gastos para la extinción del incendio. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos en que incurra o deba incurrir y que sean debidamente demostrados.

6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

7. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios (en que incurra o deba incurrir) razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

8. Gastos para la Preservación de bienes y Continuación de actividades. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

9. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener la licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble.

10. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

11. Gastos para reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones o construcciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

12. Gastos para la recuperación de información Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de recuperar información de cualquier sistema de almacenamiento de información sin exigencia de tener respaldo de la misma, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información pérdida, destruida, averiada o inutilizada como causa de un siniestro.

BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS

Sublímite de **$ 500.000.000,** Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda a su valor de reposición, sino al valor fiscal o real (el que sea superior) del bien en el estado en que se encuentre.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye la confiscación, apropiación o requisición.

1.7. CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.

Término de ciento veinte (120) días Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.

Sublímite de **$ 5.000.000.000** y aviso de ciento veinte (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos.

Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.

En caso de siniestro que afecte bienes no reportados dentro del plazo indicado:
Operará la cobertura hasta el límite de la bolsa automática.

AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir automáticamente los bienes asegurados, que cambien de dirección o nomenclatura, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la definición será sometida a decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio, el valor de los honorarios de dichos expertos sera asumido por la compañía de seguros, cuyo costo de los honorarios y demás conceptos, serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

NOTA: No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.

NO APLICACIÓN DE DEMERITO POR USO O MEJORA TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA PARA BIENES CON EDAD DE HASTA DOCE (12) AÑOS.

La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora y con base en la siguiente tabla de demérito a aplicar:

TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR

EDAD DEL EQUIPO	PORCENTAJE
Superior a 0 años y hasta 12 años	0%
Superior a 12 años y hasta 15 años	1%
Superior a 15 años y hasta 20 años	2%
Superior a 20 años	3%
Aplicación de máximo el 3% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria.	

NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DIFERENTES A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA.

La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos eléctricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaria aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:

a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos caso solo es el medio de pago.

e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento, la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.

f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

Sublímite del 10% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos razonables de adecuación, del o de los inmuebles afectados a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos razonables de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

LABORES Y MATERIALES

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, logos, insignias, escudos, símbolos, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Límite agregado de indemnización (Excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje).

LA COMPAÑÍA ofrece un límite de **$50.000.000**, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará las pérdidas con a cargo al límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

Límite agregado de indemnización (Para HMACC, AMIT y Sabotaje).

LA COMPAÑÍA ofrece un límite de **$50.000.000**, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para los amparos de (HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará las pérdidas con cargo al límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

Límite agregado de indemnización (Para el componente de Armamento). Límite de $100.000.000 /agregado vigencia para bienes que no superen el valor de $3.000.000

La compañía de seguros ofrece un límite de **$100.000.000**, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para la cobertura de armamento es decir, la aseguradora indemnizará las pérdidas con cargo al límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada.

De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

El plazo máximo para el pago de indemnizaciones será de quince (15) días calendario, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

VALOR INDEMNIZACIÓN ARMAMENTO

El valor de la indemnización del armamento, en caso de pérdida o daño, por los riesgos amparados bajo la póliza a contratar, será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1476 del 19/07/2011.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, Y SABOTAJE).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

COBERTURA PARA RIESGOS DE INFLUENCIA ATMOSFÉRICA.

Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD

Sublímite único de **$3.000.000.000**, Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO.

Sublímite único de **$ 3.000.000.000** . Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN

Sublímite único de **$ 1.000.000.000** . Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual está cláusula se adhiere, se deja constancia que se entienden cubiertos los equipos o maquinas en demostración recibidos por el asegurado a cualquier título, o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro artículo o póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

ACEPTACIÓN DE VALOR ACORDADO. (APLICABLE A OBRAS DE ARTE Y BIENES DE ARTE Y CULTURA)

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO

Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

VARIACIONES DEL RIESGO.

Aviso 120 días. Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del término establecido para esta cláusula.

CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO

Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio los cuales deben estar certificados para tal fin.

PROPIEDAD HORIZONTAL

La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

En los bienes, equipos y material de guerra considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad de la Policía Nacional disponer de su destino final.

AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.

Para los bienes que no son de propiedad o que le hayan asignado provisionalmente a la Policía Nacional, pero por los cuales es o sea responsable, o tenga algún interés asegurable, la Compañía acepta expresamente que el único documento a ser requerido en caso de siniestro será el Acto Administrativo de asignación provisional, o el que la institución aporte para demostrar dicho interés.

La Compañía acepta expresamente que el seguro se extiende a cubrir los bienes bajo cuidado, tenencia o control de la Policía Nacional que por motivo del servicio tenga a su cargo o por los cuales sea o llegue a ser responsable en forma transitoria, sin que previamente se haya producido un acto administrativo de asignación del bien, y la indemnización en caso de siniestro, será pagadera por la Aseguradora a la Policía Nacional o al dueño del bien o predio en posesión, previo consentimiento y autorización de la Policía Nacional.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA. Con término de aviso de 90 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.

DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estos causen.

DAÑOS A CAUSA DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN:

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuaerdo con las especificaciones del fabricante

CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Sublímite de hasta **$ 220.000.000**, por siniestro. Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación para pérdidas parciales, de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del limite ofrecido.

CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general).

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

De igual forma, se precisa que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En el evento que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

COBERTURA PARA CONJUNTOS

Sublímite de hasta **$ 3.000.000.000** evento. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

MERCANCÍAS O ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

Sublímite de **$ 5.300.000.000** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, este seguro permite que el asegurado mantenga mercancías o elementos azarosos, inflamables o explosivos en los predios asegurados, siempre y cuando no sobre pasen la suma de **$** 8.000.000.000 por predio.

MONTAJES Y CONSTRUCCIONES

Sublímite de **$ 1.300.000.000**. Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma del sublímite acá señalado por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.

Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, ALOP y el mantenimiento.

Se califica limite adicional ofrecido en condiciones complementarias - ELIMINAR DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACÉN E INVENTARIOS, INSUMOS).
Para este tipo de bienes, por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que, en caso de siniestro no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente.
BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado.
AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $ 250.000.000
La Aseguradora autoriza expresamente al Asegurado para que adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del límite ofrecido.**
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
RETIRO DE SALVAMENTOS
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los 30 días hábiles siguientes al pago de la indemnización.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata. No aplica para las coberturas de S&T – HAMCCP – AMIT siempre y cuando no sean afectadas durante la vigencia.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
Nota: Los aspectos o alcances que no estén definidos en el presente anexo operarán según el clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.
1.8. RIESGOS EXCLUIDOS
Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por: a. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo. b. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición. c. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado. e. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario. f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación. g. Desgaste resultante del uso y operación normal. h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
i. Fermentación y vicio propio. j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado. **K. Exclusión de cyber virus y riesgo cibernetico** l. Daños biológicos o químicos. m. Daños a satélites. n. No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos, excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas o). Se excluye cualquier tipo de lucro cesante / lucro cesante contingente, impedimento y negación de acceso, perdida de beneficios y renta. p) Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos. Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de: 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial. 2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia. No obstante lo establecido en las exclusiones f), g), h), i) y j), y sin que ello implique reconocimiento de cobertura respecto de pérdidas o daños materiales directos derivados de dichos eventos, la Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos razonables y debidamente comprobados en que aquél incurra exclusivamente para: a) mitigar o evitar un daño inminente adicional; b) efectuar medidas de emergencia necesarias para la protección bienes; y/o c) la remoción y disposición de escombros y residuos directamente ocasionados por la ocurrencia de dichos eventos.
Nota: Operan las exclusiones del clausulado del proponente siempre que no dejen sin efecto las condiciones particulares definidas por la entidad.
1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES Se califica en Condiciones Complementarias el deducible mínimo ofrecido.
TERREMOTO: **1.5%** del valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE): **7% del valor de la perdida mínimo $37.500.000**
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: **7% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV**
HURTO Y HURTO CALIFICADO: **7% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV**
DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: **7% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV**

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES VERA
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. WILMER ADRIAN SUAREZ ARAMBULO
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF